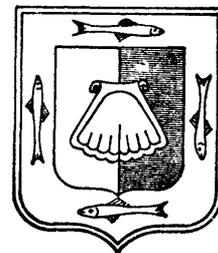




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 462

Se crea el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 463

Se crea el Fondo Impulsor del Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 464

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito por la cantidad de: \$ 1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinará a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur.

—oOo—

Se otorga al C. Licenciado Alejandro Mendoza Cevallos PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.

—oOo—

Solicitud de Primera Ampliación del Ejido "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

—oOo—

Solicitud de Segunda Ampliación del Ejido "SANTO DOMINGO" Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 462

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE CREA EL CONSEJO DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo de Recursos para la --
Atención de la Juventud del Estado de Baja California -
Sur, como organismo descentralizado, con personalidad -
jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Consejo tendrá por objeto:

I.- Impulsar el desarrollo integral de la ju-
ventud, promoviendo para tal efecto, el goce pleno de
sus derechos a la salud, educación y trabajo, logrando
su participación activa en el desarrollo nacional;

II.- Promover que la juventud conozca los pro-
blemas básicos del país; para que se concientice de su
responsabilidad social como factor de cambio y contri-
buyan al avance democrático de México, hasta lograr --
una sociedad más justa e igualitaria;

III.- Promover que la juventud cuente con medios
de expresión, de tal forma que la política en la mate--
ria sea resultado de un esfuerzo democrático y comparti-
do;

IV.- Promover que la juventud inválida o margi-
nada cuente con los medios que le permitan incorporarse
al desarrollo nacional;



Estado de Baja California Sur

V.- Promover que la juventud mexicana, consolide sus principios morales, espirituales y nacionalistas.

ARTICULO 3o.- El Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud, tendrá las siguientes facultades:

I.- Asesorar al Gobernador Constitucional, en la planeación, programación, desarrollo y evaluación de la - Política Estatal en materia de juventud;

II.- Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con que cuenta el Estado para su solución y desarrollar programas en la materia;

III.- Coordinar y promover los programas que en ma-
teria de la juventud realicen las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, cuidando que dentro de los mismos haya congruencia, de acuerdo con la realidad socioeconómica del país;

IV.- Realizar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas de la juventud nacional e internacional y sus alternativas de solución;

V.- Formular y proponer a las instituciones co--
rrespondientes, planes e Iniciativas tendientes a resol--
ver los problemas de los jóvenes y realizarlos en su caso;

VI.- Fomentar la educación en la juventud, como -
medio de integración social.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 462.

hoja #3.....

VII.- Fomentar el sano desarrollo somático, mental y social de la juventud;

VIII.- Operar establecimientos de desarrollo y promoción para la juventud;

IX.- Analizar y promover la Legislación relacionada con la juventud en coordinación con los órganos administrativos y legislativos conducentes;

X.- Procurar servicios de Asistencia jurídica y orientación social a los jóvenes de escasos recursos, auxiliando al Ministerio Público en la protección de jóvenes y en los procedimientos civiles y familiares que le afecten conforme a la Ley;

XI.- Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación integral de jóvenes con secuela invalidantes de carácter somático, mental o social;

XII.- Orientar recursos en favor de programas y que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar los que los propios jóvenes realicen de acuerdo con los objetivos del presente Decreto, y

XIII.- Todas aquellas que le permitan cumplir con su objeto.

ARTICULO 4o.- Son Organos de Gobierno del Consejo, la Junta Directiva y la Dirección General.



Estado de Baja California Sur

La Junta Directiva del Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Baja California Sur, estará integrada por un Presidente que será designado por el Ejecutivo Estatal, un Vice-Presidente que será el Coordinador del Sector Educativo del Gobierno del Estado y -- por los Funcionarios que el Ejecutivo Estatal designe como Vocales del Consejo.

ARTICULO 5o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes -- facultades:

I.- Asesorar al Ejecutivo Estatal para la determinación, ejecución y evaluación de la Política Estatal en relación con la juventud;

II.- Aprobar los programas del Consejo;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto - de Presupuesto anual;

IV.- Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual del Consejo; y

V.- Expedir sus reglamentos.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva del Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos y deberá reunirse al menos dos veces al año en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando se estime necesario. Para la celebración de

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

las Sesiones; se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva del Consejo podrá invitar a sus Sesiones a Representantes de las Dependencias u Organismos que estime conveniente.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva del Consejo podrá -- designar para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones que estime convenientes; de las cuales tendrán carácter permanente la de programas -- intersectoriales y la de recursos y estímulos; que es tarán presididas por el Vice-Presidente del Consejo -- e integradas por Representantes de Organismos Educativos e Instituciones que a su juicio de la propia Junta deban convocarse.

ARTICULO 8o.- El Consejo contará con un Director General designado por el Gobernador Constitucional del -- Estado, que tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar legalmente al organismo;
- II.- Otorgar y revocar Poderes Generales, con o sin Clausula de sustitución;



Estado de Baja California Sur

III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Consejo;

IV.- Elaborar y presentar para su autorización de la Junta Directiva del Consejo, los Planes y Programas de operación;

V.- Formular y presentar a la Junta Directiva del Consejo, estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del organismo;

VI.- Elaborar los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos y someterlos a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo;

VII.- Nombrar y remover el personal técnico y administrativo, señalándole sus funciones y remuneraciones;

VIII.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto del organismo; y

IX.- Las demás que le confiera el reglamento anterior del Consejo.

ARTICULO 9o.- El Director General se auxiliará en sus tareas con:



Estado de Baja California Sur

I.- Un Consejo Consultivo, integrado por persona lidades, así como por representantes de organizaciones de reconocido prestigio, cuya obra esta vinculada a la juven tud, y

II.- Las demás dependencias técnicas y administra tivas que sean necesarias para la consecución del objeto y el desarrollo de las facultades.

ARTICULO 10.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asig-- nen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, del Es tado, o de los Municipios para el cumplimiento de sus -- objetivos;

III.- Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado, o los Gobiernos Municipales; las participacio nes, donaciones o legados que reciba y en general con -- los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 11.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud y sus Trabaja dores, se registrá por la Ley para los Trabajadores al Ser-- vicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado - de Baja California Sur.



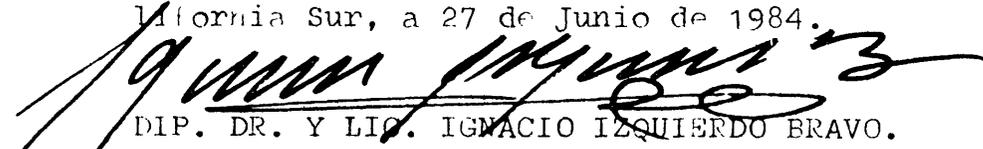
Estado de Baja California Sur

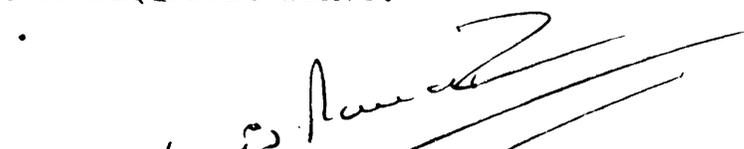
Para los efectos de este Artículo se entiende --
como trabajadores de confianza a los siguientes: Direc--
tor General, Secretario de la Junta Directiva del Conse--
jo, Directores y Sub-Directores, Contralor y Sub-Contral--
lor, Jefes de Departamento, Cajeros, Auditores, Intenden--
tes Generales, Secretarios Particulares y Auxiliares, --
Asesores, Personal Presupuestalmente adscrito para la --
atención directa o personal de los miembros del Consejo,
y en general, a quienes realicen funciones de Dirección,
Administración, Vigilancia y Fiscalización.

T R A N S I T Ó R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el
siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Ca--
lifornia Sur, a 27 de Junio de 1984.


DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.
P r e s i d e n t e .


DIP. Y PROFR. JOSE LUIS PARRA RUBIO.
S e c r e t a r i o .



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER--
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL--
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRES DIAS -
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GUIVARTÉ.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 463.

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA EL FONDO IMPULSOR DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el "Fondo Impulsor del Desarrollo del Estado de Baja California Sur", que será administrado de -- conformidad con las disposiciones del presente Decreto y -- las reglas de operación respectivas.

ARTICULO 2o.- El objetivo del Fondo, es fortalecer la capacidad del Gobierno del Estado, para apoyar financieramente en condiciones preferenciales, la generación de una infraestructura adecuada que asegure la planta productiva en operación y el despegue socioeconómico de la Entidad dentro -- del Plan Estatal de Desarrollo, para orientar la solución -- de la difícil coyuntura económica que enfrenta nuestro Estado.

ARTICULO 3o.- El Fondo en condiciones preferenciales deberá realizar las siguientes funciones:

I.- Apoyar financieramente a las empresas establecidas en la Entidad con problemas de liquidez, para proteger el empleo y la planta productiva;

II.- Otorgar créditos para respaldar el establecimiento, la ampliación o el fortalecimiento de empresas de los - Sectores Público, Privado y Social;



Estado de Baja California Sur

III.- Otorgar avales para garantizar aquellos créditos que requieran este apoyo complementario, siempre y cuando - la evaluación socioeconómica y financiera lo justifique;

IV.- Financiar cuando el caso así lo requiera la elaboración de estudios y proyectos específicos de inversión - en actividades productivas;

V.- Gestionar empréstitos con intereses preferenciales y máximo plazo con las Entidades financieras y las sociedades nacionales de crédito para destinarlas al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Fondo se integrará con:

I.- Las aportaciones del Gobierno Federal;

II.- Las aportaciones del Gobierno del Estado;

III.- Las aportaciones en efectivo o en inmuebles, que voluntariamente hagan los Ayuntamientos del Estado;

IV.- Las aportaciones que reciban de las personas físicas o morales de los Sectores Privado y Social;

V.- Las donaciones que reciba, de cualquier tipo;

VI.- Los intereses generados por los créditos otorgados;

VII.- Las adquisiciones que realice para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII.- En general, todo ingreso derivado de cualquier - acto jurídico que permita nuestra legislación.



Estado de Baja California Sur ARTICULO 5o.- La autoridad suprema del Fondo será un Comité Técnico, constituido por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo del Gobierno del Estado;

II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;

III.- Seis Vocales del Gobierno del Estado, que serán: El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Contralor General, el Director del Instituto de la Vivienda, el Director del Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística y el Director de Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California Sur;

IV.- Dos Vocales del Gobierno Federal, que podrán ser los representantes en Baja California Sur de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de Nacional Financiera, Sociedad Anónima;

V.- Cuatro Vocales que podrán ser los Secretarios o Directores de Desarrollo de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y modificar las reglas de operación del Fondo;

II.- Analizar y resolver sobre las propuestas o solicitudes que se le presente;





Estado de Baja California Sur

III.- Las que específicamente le asignen las reglas de operación;

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

ARTICULO 7o.- Las funciones de los miembros del Comité Técnico se fijarán en las reglas de operación del Fondo.

ARTICULO 8o.- El Fondo tendrá un Director, que será designado por el Gobernador del Estado, teniendo las siguientes funciones:

I.- Ser el representante legal del Fondo, con las facultades y obligaciones que se señalen en las reglas de operación;

II.- Preparar el Orden del Día de las Sesiones del Comité Técnico y asistir a las mismas con voz y voto;

III.- Presentar al Comité Técnico, previo análisis para su aprobación las propuestas o solicitudes de apoyo. Así como los estados financieros, de conformidad con las reglas de operación del Fondo.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cali
fornia Sur, a 27 de junio de 1984.

DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.
P r e s i d e n t e .

DIP. Y PROF. JOSE LUIS PARRA RUBIO.
S e c r e t a r i o .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER--
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL--
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRES DIAS -
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC, ANTONIO B. MANRIQUEZ GUIVARTÉ.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 464

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE: - - - - - \$1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLO-- NES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/ 100 M.N.), QUE SE DESTINARA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre del Gobierno del Estado de Baja California Sur, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito por la cantidad de: - - - - \$1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLO-- NES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/ 100 .N.), que se destinará precisa y exclusivamente a la -- "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de -- Baja California Sur", para la construcción, rehabilitación, ampliación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de La Paz, Capital del Estado.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 464.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja -
California Sur, a 29 de junio de 1984.

DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.
P R E S I D E N T E .

DIP. Y PROF. JOSE LUIS PARRA RUBIO.
S E C R E T A R I O .

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER-
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL-
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRES DIAS
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC, ANTONIO B. MANRIQUEZ GUIVARTÉ.



EJECUTIVO

La Paz, B.C.S., a 5 de Julio de 1984.

GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me concede el Artículo 10. de la Ley del Notariado vigente en el Estado:

OTORGA al C. Licenciado Alejandro Mendoza Cevallos Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos que para tal efecto establecen los ordenamientos legales aplicables y cuya foto y firma aparecen al margen izquierdo de éste documento.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

COMITÉ EJIDAL DEL
EJIDO "SAN JAVIER" DEL
MUNICIPIO DE COMONDÚ, B. C. S.
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
MEXICO.

Los suscritos, radicados en el poblado de-
nominado: "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja Cali-
fornia Sur, comparecemos ante Usted, con el mayor respeto, mani-
festándole:

Que por Resolución Presidencial de fecha -
4 DE OCTUBRE DE 1973, se dotó de Ejido nuestro poblado con una su-
perficie total de 28,859-12-47 Has. destinándose actualmente para-
la ganadería que son terrenos de agostadero, para usos colectivos-
de 87 campesinos capacitados.

Que a la fecha las superficies mencionadas
están totalmente en explotación; ya que en conjunto poseemos más -
de 300 cabezas de ganado bovino y tenemos 12 campesinos que care-
cemos de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesi-
dades y que llenamos los requisitos del Artículo 200 de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria.

Que con fundamento en los Artículos 197, -
203, 241, 272 y demás relativos de la invocada Ley, a USTED C. GO-
BERNADOR DEL ESTADO, por el presente escrito le estamos solicitan-
do PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, señalando como afectables los si-
guientes Predios que se encuentran dentro del radio de 7 Kms.:

HOMBRE DEL PREDIO:	PROPIETARIO:
"EL PALMARIPO".	SIN DUEÑO. PRESUNTO TERRENO NA- CIONAL.
"LA VILAFRÍA".	SIN DUEÑO. PRESUNTO TERRENO NA- CIONAL.

Para la tramitación del expediente que se
origina con esta solicitud, proponemos para que nos represente en-
su carácter de miembros del Comité particular Ejecutivo, a los CC.

PROPIETARIOS:	SUPLENTE:
<u>RANGEL VELAZ ARCE.</u>	PRESIDENTE. <u>CONRADO VELIZ OSUNA.</u>
<u>JULIAN CASTRO ROMERO.</u>	SECRETARIO. <u>FRANCISCO VELIZ MURILLO.</u>
<u>JOSE LINO CASTIDA ARCE.</u>	VOCAL. <u>MARTIN CASTRO ROMERO.</u>

En atención a lo expuesto y fundado, supli-
camos a Usted C. Gobernador, publique esta solicitud en el Boletín-
Oficial de ese H. Gobierno y se turne original a la Comisión Agra-
ria Mixta, para que instaura el expediente relativo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Ejido: "San Javier", B. C. S., a 8 de Junio de 1984.

LOS SOLICITANTES:

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS DAVIS ARIZ.

[Handwritten signature]
FRANCISCO DAVIS ARIZ.

[Handwritten signature]
FRANCISCO DAVIS ARIZ.

c.c.p.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de D. F. C.- Para su conocimiento.- Ocampo No. 798. La Paz, D. F. C.-

C. GOBIERNO FEDERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, D. C. S.

Los suscritos, radicados en el Poblado de-
nominado: "SANTO DOMINGO", Municipio de Comondú, Estado de Baja --
California Sur, comparecemos ante Usted, con el mayor respeto, ma-
nifestándole:

Que por Resolución Presidencial de fecha -
12 de Junio de 1940, se dotó de Ejido nuestro Poblado, con una su-
perficie total de 1,856-00-00 Has y se nos concedió Primera Amplia-
ción en fecha 21 de Julio de 1970, ambas acciones destinándose ac-
tualmente para agricultura y ganadería, para usos colectivos de --
212 campesinos capacitados.

Que a la fecha las superficies mencionadas
están totalmente en explotación; ya que en conjunto poseemos más -
de 1200 cabezas de ganado bovino y caprino y habemos 30 campesinos
que carecemos de las tierras suficientes para satisfacer nuestras-
necesidades y que llenamos los requisitos del Artículo 200 de la -
Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con fundamento en los Artículos 197, -
203, 241, 272 y demás relativos de la invocada Ley, a USTED C. GO-
BERNADOR DEL ESTADO, por el presente escrito le estamos solicitando
SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, señalando como afectables los si-
guientes Predios que se encuentran dentro del radio de 7KMS.:

NOMBRE DEL PREDIO:	SUPERFICIE:	PROPIETARIO:
SAN VENANCIO.	1,755-61-00 HAS.	SANTIAGO GASTELUM VDGO
POZA DE SANTIAGO.	500-00-00 HAS.	FIDEL MEZA SMITH.
COL. FERNANDO JORDAN.	5,200-00-00 HAS.	
PALO DE SAN JUAN.	500-00-00 HAS.	ENRIQUE ROMERO.
LA FORTUNA.	2,000-00-00 HAS.	LUIS RAMIREZ DE LA P.
LOS CERRITOS.	500-00-00 HAS.	ENRIQUE ROMERO.
EL PESCADERO.	500-00-00 HAS.	SANTIAGO GASTELUM V.
LAS FLORES.	300-00-00 HAS.	JOSE ROMERO.
EL CANELO.	500-00-00 HAS.	JOSEFA ROMERO.
SAN ANICETO.	200-00-00 HAS.	ARTURO PERPULY M.
SAN ANDRES.	1,764-00-00 HAS.	LORETO VERDUGO.
LA JUNTA.	200-00-00 HAS.	PABLO MURILLO.

POBRE DEL MEDIO:	SUPERFICIE:	PROPIETARIO:
LA SOLEDAD.	500-00-00 HAS.	JUAN PEREZ C.
EL CARRIZALITO.	300-00-00 HAS.	SALVADOR OSUNA M.
HERBA DEL MANSO.	300-00-00 HAS.	EFRAIN AREAS M.
EL SAUCITO.	300-00-00 HAS.	PLUTARCO ROMERO G.
LA CASITA.	300-00-00 HAS.	MANUEL ROMERO G.
EL PINOLE.	500-00-00 HAS.	DARIO FIGUERA.
LA PAILA.	200-00-00 HAS.	FRANCISCO ORTEGA.
LA POZA DE LA PIEDRA.	1,000-00-00 HAS.	J. JESUS MEZA A.
EL MANSILITO.	302-54-00 HAS.	INDALECIO TALAMANTES.
EL BATEQUITO.	1,000-00-00 HAS.	GABRIEL VELIZ M.
CARGAS DE LEÑA.	500-00-00 HAS.	JUANA GERALDO.
SANTA ROSA.	350-00-00 HAS.	BENJAMIN CASTRO.
EL PUA.	500-00-00 HAS.	TRINIDAD MURILLO.
LOS DOLORES.	300-00-00 HAS.	AGAPITO VELIZ.
LA PRESA.	350-00-00 HAS.	FEDERICO SANTOS.
AGUA ESCONDIDA.	200-00-00 HAS.	RAMON AGUIAR.
LA PRESENTACION.	3,510-00-00 HAS.	ALEJANDRO Y JUAN B.DA
EL PAJO BLANCO.	500-00-00 HAS.	ALBERTO JORDAN.
EL PALMITO.	504-97-17 HAS.	MARCIANO OSUNA.
SAN JUAN.	500-00-00 HAS.	ZENON OSUNA.
SAN ANTONIO.	300-00-00 HAS.	JOSE MURILLO M.
SAN JACINTO.	2,700-00-00 HAS.	JOSE GARAYZAR L.
POZA DE MIGUEL.	1,755-61-00 HAS.	ROSARIO GERARDO.
SAN LUCAS.	500-00-00 HAS.	ESPIRITU ROMERO.
EL CERRO DE LA ENGAÑOSA.	300-00-00 HAS.	FCO. JAVIER MURILLO.
EL CARRIZALITO.	500-00-00 HAS.	MARIA MONSERRATO.
EL HESQUITE.	500-00-00 HAS.	TIRSO TALAMANTES.

NOMBRE DEL PREDIO:	SUPERFICIE:	PROPIETARIO:
LOS CORRALES.	200-00-00 HAS.	FEDERICO BASTIDAS.
EL CARRIZALITO.	500-00-00 HAS.	MANUEL BASTIDAS.
LA VUELTA DEL CERRO.	300-00-00 HAS.	ESTEBAN TALAMANTES.
LA ANGOSTURA.	200-00-00 HAS.	LORETO TALAMANTES.
LA ALTARRACIA.	3,510-00-00 HAS.	JUAN GARAIZAR.
SANTA INES.	500-00-00 HAS.	RODOLFO DAVIS.
EL DUENDE.	500-00-00 HAS.	ARTURO ROMERO.

Para la tramitación del expediente que origine con esta solicitud proponemos para que nos represente en su carácter de miembros del Comité particular Ejecutivo, a los -- CC.:

PROPIETARIOS:

SUPLENTES:

Hector Rosas Arce
 HECTOR ROSAS ARCE.

PRESIDENTE.

Raon Jesus Gonzalez
 RAON JESUS GONZALEZ.

Leodegario Ochoa Gonzalez
 LEODEGARIO OCHOA GONZALEZ.

SECRETARIO.

MARIO HIGUERA MEZA.

FCO. JOSE BAREÑO OSUNA
 FCO. JOSE BAREÑO OSUNA.

VOCAL.

Reynaldo Lucero
 REYNALDO LUCERO.

En atención a lo expuesto y fundado, suplicamos a Usted C. Gobernador publique esta solicitud en el Boletín Oficial de ese H. Gobierno y se turne original a la Comisión -- Agraria Mixta, para que instaure el expediente relativo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

EJIDO: "SANTO DOMINGO", B. C. S., a 10 DE FEBRERO DE 1984.



LOS SOLICITANTES:

DARIO HIGUERA HEZA.

RENATO ARVIZU HIGUERA.

ALVARO ARVIZU HIGUERA.

MARIO GONZALEZ AMADOR.

RANON

MANCHANA.

COMISION AGRARIA
COLECCION AGRARIA

HERNAN ROMERO MTZ.

CEGAR ARCE AMADOR.

VICTOR MANUEL OCHOA GONZALEZ.

RIGOBERTO OCHOA GONZALEZ..

ELFEO ROSAS ARCE.

RAMON CALAMANTES MURILLO.

JE US ANTONIO ROMERO G.

JAVIER HIGUERA NAVARRO.

HERIBERTO MALDONADO V.

FCO. JAVIER AGUIRREZ HIGUERA.

FELIX EDELMIRO LUCERO HEZA.

FCO. RAMON CEJERA MURILLO.

FCO. RAMON CEJERA MURILLO.

AIDO HIGUERA VILLEGAS.

JOSE ARTURO HIGUERA VERDUGO.

JOSE ANSEL ROMERO MARTINEZ.

ERNESTO HIGUERA VERDUGO.

HERLINDA ROSAS ARCE.

OSVALDO HIGUERA PATRON.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

C. ANA MARIA RUIZ LOPEZ.

Con fecha 5 de abril de 1984, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 88/983, promovido por su esposo el señor PABLO LOERA CHAVEZ, en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 19 de septiembre de 1968 ante la Oficialía del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora Municipalidad de Cajeme, declarándose que los hijos habidos en el matrimonio quedarán bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor PABLO LOERA CHAVEZ por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto para los fines legales.

Sta. Rosalía, BCS., Abril 10 de 1984

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

3 - 3

Al margen un Sello con el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

EDICTO

La Señora MARIA RUIZ COSIO VIUDA DE FLORES, promovió ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, Diligencias de INFORMACION AD/PERPETUAM, registrado bajo el número 416/984, tendientes a acreditar que se ha convertido en propietaria de una Fracción del predio rústico denominado "LA CONCEPCION" ubicado en la Delegación Municipal de San Antonio, B.C.S., perteneciente a éste Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 1,300-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al Norte una línea que mide 5,091.75 metros con un rumbo de N84°52'E linda con resto del predio La Concepción; al Sur, una línea que mide 3,656-00 metros con rumbo S82°47'W linda con el predio La Victoria; al Este una línea de 3,401.25 metros con rumbo S25°30'W linda con terrenos de Las Posas y predio Santo Domingo; y al Oeste, una línea para cerrar el polígono que mide 3,099.30 metros con un rumbo N01°06'E linda con Melquiades Ruiz Martínez.

Lo que se hace del conocimiento de Ustedes, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C., Mayo 28 de 1984.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. GILBERTO ARREDONDO CALDERON

3 - 3



E D I C T O.

C. GILBERTO CONTRERAS VELAZQUEZ.
P R E S E N T E.

El C. Licenciado Jorge Umberto Alvarez Coello en su carácter de Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, promovió ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, - Diligencias de Jurisdicción Voluntaria registrado bajo el - número 515/84 tendientes a que se le notifique, que en virtud de que a incurrido en violación de las condiciones del crédito que le fué otorgado y al contrato celebrado al abandonar su vivienda y no haber cubierto oportunamente las mensualidades para la amortización del crédito, a quedado cancelado el crédito que le fué otorgado mediante un certificado de entrega de vivienda y que deberá proceder a la entrega de dicho inmueble en un término de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la última publicación que se haga y que las cantidades que a cubierto y las correspondientes hasta la fecha que sea entregada la vivienda se aplicarán a favor de éste Instituto como pago por uso del inmueble.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C., Julio 4 de 1984.
EL C. URIO. DE ACUERDO DEL RAMO CIVIL.

LIC. GILBERTO ARMANDO CALDERON.

- - - Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Oficial de esta Ciudad. - - - - -

